NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA Y ALEX SANTIAGO NAVARRETE MORA

CUANTIA $ 800

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA Y ALEX SANTIAGO NAVARRETE MORA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO Y CASADO EL SEGUNDO, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE L A PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN CALIDAD DE

ACCIONISTAS, LOS SEÑORES PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA Y ALEX SANTIAGO NAVARRETE MORA LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO Y CASADO EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**.- LOS COMPARECIENTES POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, LA PRESENTE SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**.- LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL: **ARTÍCULO PRIMERO**: DENOMINACIÓN.- CON LA DENOMINACIÓN DE REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A. SE CONSTITUYE LA PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIENDO POR TANTO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y QUEDANDO SOMETIDA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AL CONTRATO SOCIAL Y AL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; PERO PODRÁ ABRIR ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO TERCERO**: PLAZO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, EL MISMO QUE EMPEZARÁ A DECURRIR DESDE LA

FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE DE ACUERDO A LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO CUARTO**: OBJETO.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y EQUIPO PARA MAQUINARIAS DE PERFORACIÓN Y EN ESPECIAL DE BROCAS DE PERFORACIÓN PARA CUALQUIER TIPO DE MAQUINARIA EN EL AREA PETROLERA Y, EN GENERAL, BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO A OTRAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DEL SECTOR PETROLERO. ADEMÁS LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. PODRÁ DEDICARSE TAMBIÉN A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, MANDATARIO, MANDANTE, DISTRIBUIDOR, AGENTE O REPRESENTANTE COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; PODRÁ PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y FUNDACIÓN DE CUALQUIER ESPECIE DE SOCIEDAD O A LA ADQUISICIÓN, A CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES, DE CUALQUIER ESPECIE DE SOCIEDAD, NACIONAL O EXTRANJERA; PODRÁ ADQUIRIR FRANQUICIAS Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE MARCAS Y PATENTES, PARA NEGOCIAR LA CONCESIÓN O LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO; PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA METODOLÓGICA, TECNOLÓGICA, ADMINISTRATIVA,

Afil.

ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, COMERCIAL, JURÍDICA, EMPRESARIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y DE TODA TÉCNICA O ARTE; ASIMISMO, PODRA DEDICARSE A LA ELABORACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO DENTRO DEL MERCADO NACIONAL COMO DEL EXTERIOR; Y, TAMBIEN PODRA REALIZAR DISEÑO DE ESTRUCTURAS, METODOLOGÍAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; ASÍ COMO AL ESTUDIO DE MERCADOS Y PREFERENCIAS, Y AL DISEÑO DE ESTRATEGIAS PUBLICITARIAS, PROPAGANDÍSTICA, DE MERCADEO Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS.- NO SE DEDICARÁ A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NI A COMPRA DE CARTERA BAJO NINGUNA MODALIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TALES COMO: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. **ARTÍCULO QUINTO**: CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$800) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$1) CADA UNA; EL MISMO QUE HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN. **ARTÍCULO SEXTO**: ACCIONES.- LA

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA ACCIONISTA LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN EL MONTO DE SUS APORTACIONES, LAS MISMAS QUE SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**: TÍTULOS DE ACCIONES.- LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. LOS TÍTULOS DE ACCIONES PODRÁN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA ACCIÓN O POR MÁS DE UNA. LAS ACCIONES Y LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERÁN DEBIDAMENTE ENUMERADOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE TAMBIÉN SE INSCRIBIRÁN LAS TRANSFERENCIAS POSTERIORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO PROPIETARIA DE CADA ACCIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA ACCIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN, SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALESQUIERA DE ELLOS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR ACCIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APORTADO; LA EMISIÓN QUE VIOLE ESTA NORMA SERÁ NULA. LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS. **ARTÍCULO OCTAVO**: DEL FONDO DE RESERVA.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO.- EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ

DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA ESTE OBJETO. DE LA MISMA MANERA DEBERÁ SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. **ARTÍCULO NOVENO**: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTA AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DE ESTE CUERPO LEGAL. **ARTÍCULO DÉCIMO**: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES DURARÁN CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES. **ARTÍCULO UNDÉCIMO**: DE LA JUNTA GENERAL: LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO FUEREN

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

CONVOCADAS Y EN ELLAS SE CONOCERÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO**.- JUNTA UNIVERSAL.- LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO**: DE LA CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUEL EN EL QUE SE CELEBRE LA REUNIÓN. EN TALES OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO**.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRÁ COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL 50% DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTE, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ÚLTIMA CONVOCATORIA SE

EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE INSTALARÁ CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.**- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- SIEMPRE QUE LA LEY NO ESTABLEZCA UN QUÓRUM MAYOR, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO CON LA CONCURRENCIA DE AL MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN ESTOS CASOS, SALVO QUE LA LEY SEÑALE UN QUÓRUM MAYOR, PARA QUE LA JUNTA SE INSTALE PREVIA SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. CUANDO PROCEDA UNA TERCERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LA LEY NO PREVEA OTRO QUÓRUM, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. DE ELLO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ESTA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.**- QUÓRUM DE DECISIÓN.- SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO**: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL COMISARIO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES O RETRIBUCIONES. B) CONOCER EL BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

RESOLUCIÓN. C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO Y EN GENERAL CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS, CONFORME A LA LEY. D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) NOMBRAR AUDITOR EXTERNO EN CASO DE REQUERIRSE. G) LAS DEMÁS QUE POR MANDATO DE LA LEY LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS O ATRIBUIDOS A OTROS ORGANISMOS O PERSONEROS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO** DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES, C) SUSCRIBIR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

ASÍ COMO, ACCIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VÁLIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO. F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERÍODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL. G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. H) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA, I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES. J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN

DE LA JUNTA GENERAL. K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y MAS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. M) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL. N) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. O) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA, EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTO. P) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y EL ESTATUTO, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. Q) ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL EN LAS QUE ASISTA Y FIRMAR, CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS RESPECTIVAS R)EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DECIMONOVENO**: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA ENTREGUE A LOS ACCIONISTAS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS. E) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES. G) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO HASTA QUE EL SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTÓ. H) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**: REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUBROGACIÓN.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, Y ACTUARÁ A NOMBRE DE LA MISMA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA DEL GERENTE GENERAL LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE, EN CASO DE SUBROGARLE; E IGUALMENTE EL GERENTE GENERAL SUBROGARÁ EN SUS FUNCIONES AL

PRESIDENTE, EN AUSENCIA DE ÉSTE. ARTÍCULO **VIGÉSIMO PRIMERO**: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE ESA FECHA, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ EL INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN. ARTÍCULO **VIGÉSIMO SEGUNDO**: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LA MISMA LEY. - SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PERMITAN, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.-COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN COMISARIO EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, QUIENES TENDRÁN DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **CUARTA : SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA HA SIDO PAGADO POR LOS ACCIONISTAS EN SU TOTALIDAD, EN EFECTIVO, CONFORME SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE ACCIONES
PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA	US$ 400,OO	US$ 400.OO	50%	400
ALEX SANTIAGO NAVARRETE MORA	US$ 400,OO	US$ 400,OO	50%	400
TOTAL	US$800	US$800	100%	800

QUINTA: CONTROVERSIAS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE EXISTIR CUALQUIER CONTROVERSIA, RECLAMACIÓN O LITIGIO ENTRE LAS MISMAS Y ENTRE LOS QUE POSTERIORMENTE ADQUIERAN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS, ORIGINADA RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LAS RELACIONES ENTRE ACCIONISTAS, RENUNCIAN FUERO Y DOMICILIO Y ACEPTAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA DE QUITO, LA MISMA QUE EN SUS RESOLUCIONES SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA. **SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL ABOGADO SANTIAGO NAVARRETE MORA PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) SANTIAGO NAVARRETE MORA ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SIETE CINCO DOS OCHO DEL COLEGIO DE

ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MÍ, EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUIENES PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA
CC 171369253-9

SR. ALEX SANTIAGO NAVARRETE MORA
CC 1709553851

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059421 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

Señor: NAVARRETE SANTIAGO

Fecha Reservación: 25/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1059385 REED HYCALOG DEL ECUADOR S.A
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Número Operación **CIC10100000[illegible]**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
NARANJO SILVA PABLO ALEJANDRO	400.00
NAVARRETE MORA ALEX SANTIAGO	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Febrero 26, 2003**
FECHA

234675

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171369253-9

NARANJO SILVA PABLO ALEJANDRO

NOMBRES Y APELLIDOS

20 NOVIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 012- 0179 09157 [redacted]

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V3242

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF./OCUP.

CARLOS ANIBAL NARANJO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LIDIA MARINA SILVA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 06/04/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

06/04/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0502623

FIRMA DE LA AUTORIDAD

POLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0219

NUMERO

1713692539

CEDULA

NARANJO SILVA PABLO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

LA MAGDALENA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170955385-1

NAVARRETE MORA ALEX SANTIAGO

NOMBRES Y APELLIDOS

23 MAYO 1976

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-0 0143 01084

PICHINCHA QUITO TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

0000010

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

V1333112222

NACIONALIDAD ECUATORIANA IND.DACT.

ESTADO CIVIL CASADO MARIA BELEN CORREDORES LEGES

INSTRUCCION SUPERIOR PROF./OCUP. EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JUAN NAVARRETE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ZOILA MORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 01/06/2004

FECHA DE CADUCIDAD 01/06/2013

FORMA No. 1037372-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

106 - 0483 NUMERO 1709553851 CEDULA

NAVARRETE MORA ALEX SANTIAGO APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

COTOCOLLAO PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVUELVO. DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

Quito A, 28 DE 2003

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
- ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***TERCERA*** *COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE:* ***CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.*** *OTORGADO POR:* ***PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA Y OTRO.*** *SELLADA Y FIRMADA. QUITO, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ***CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA,*** *OTORGADO POR: PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA Y OTRO. DE FECHA 28* ***DE FEBRERO DEL 2003.*** *OTORGADO ANTE MI,SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.03.Q.IJ.0958 DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2003. QUITO A, 19 DE MARZO DEL 2003.*

0000011

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Marzo del 2.003, bajo el número **858** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A."***, otorgada el 28 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09085**.- Quito, a veinte y uno de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO